



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN DE 12 DE MARZO DE 2019**

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 108.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA  
SESIÓN, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2019.**

Examinada el acta de fecha 05 de marzo de 2019, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

#### **ALCALDIA**

#### **FESTEJOS**

2/ 109.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS  
BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL XXXIX  
CONCURSO DE CARROZAS "FIESTAS DEL DOS DE MAYO"  
MÓSTOLES 2019. EXPTE. SP017/FEST/2019/1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** SP017/FEST/2019/1



Ayuntamiento de Móstoles

**Asunto** Aprobación Bases Reguladoras de subvenciones del XXXIX Concurso de Carrozas “Fiestas del Dos de Mayo” Móstoles 2019.

**Interesado** Departamento de Festejos, Alcaldía.

**Procedimiento** de oficio

**Fecha iniciación:** 18 de enero de 2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero* Uno de los instrumentos más importantes para impulsar la participación lo constituye una correcta política de fomento del asociacionismo ciudadano, a través de las subvenciones correspondientes.

*Segundo* La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destaca como requisito esencial para el otorgamiento de subvenciones, y con carácter previo al mismo, la necesidad de aprobar unas Bases Reguladoras de las correspondientes Convocatorias

*Tercero* El artículo 17.2 de la Ley dispone que en las Corporaciones Locales estas Bases se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones, o mediante normativa específica para las distintas modalidades de subvención.

*Cuarto* Visto el informe emitido por el Responsable de Festejos de fecha 21 de enero de 2019.

*Quinto* Visto el informe sin inconvenientes jurídicos emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 18 de febrero de 2019.

*Sexto* Visto el informe de fiscalización emitido por el Viceinterventor de fecha 5 de marzo de 2019.

*Séptimo* Existe crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto al que imputar el gasto de los premios y las subvenciones objeto de estas bases reguladoras, en las aplicaciones siguientes: 32 3381 22706 y 32 3381 48905, por importe de 1.925,00 € para los premios, y 15.000 € para las subvenciones.

*Octavo* Conforme a lo establecido en el art. 127.1.g) de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de este expediente es la Junta de Gobierno Local.

La **legislación aplicable** es la siguiente:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales



- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

**Primero** Aprobar las Bases Reguladoras de la subvenciones del XXXIX Concurso de Carrozas "Fiestas del Dos de Mayo", Móstoles 2019.

**Segundo** Publicar estas Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**3/ 110.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A PEÑAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2019. EXPTE. SP017/FEST/2019/2.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** SP017/FEST/2019/2



Ayuntamiento de Móstoles

**Asunto** Aprobación Bases Reguladoras de Subvenciones a peñas de Móstoles para el año 2019.  
**Interesado** Departamento de Festejos, Alcaldía.  
**Procedimiento** de oficio  
**Fecha iniciación:** 8 de febrero de 2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Dentro del marco de las medidas de fomento que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Departamento de Festejos, pretende promover y facilitar el desarrollo de asociaciones que persigan finalidades de interés general, ofreciendo la colaboración necesaria mediante subvenciones para el desarrollo de sus actividades y proyectos.

Segundo El art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitando el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Tercero La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Móstoles y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

Cuarto Visto el informe emitido por el Responsable de Festejos de fecha 13 de febrero de 2019.

Quinto Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 25 de febrero de 2019.

Sexto Visto el informe de fiscalización emitido por el Viceinterventor de fecha 4 marzo de 2019.

Séptimo Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles del año 2019 en la aplicación 32 3381 48905, para imputar el gasto de las subvenciones objeto de estas bases por una cuantía máxima de 36.000,00 €

Octavo Conforme a lo establecido en el art. 127.1.g) de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de este expediente es la Junta de Gobierno Local

La **legislación aplicable** es la siguiente:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

**Primero** Aprobar las Bases Reguladoras de subvenciones a Peñas del municipio de Móstoles para el año 2019.

**Segundo** Publicar estas Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

4/ 111.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEFINITIVA DEPOSITADA POR D. C.O.L. PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD. EXPTE. B029/FEST/2019/2.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento



Ayuntamiento de Móstoles

Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** B029/FEST/2019/2  
**Asunto** Devolución de fianza definitiva depositada por CRISTIAN ORVICH LENO para la autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un arque Infantil de Navidad.  
**Interesado** Cristian Orvich Leno  
**Fecha iniciación:** 26 de febrero de 2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Por acuerdo 11/705, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación a Cristian Orvich Leno (DNI: [REDACTED]) la autorización de aprovechamiento espacial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad.

El contrato se formalizó con fecha 5 de diciembre de 2018.

Segundo El adjudicatario constituyó fianza definitiva para responder de la autorización por importe de 2.095 € (número de expediente 3/201800001170).

Tercero Vista la solicitud de devolución de fianza remitida por el adjudicatario con fecha 21 de enero de 2019.

Cuarto Visto el informe emitido por el Responsable de Festejos de fecha 27 de febrero de 2019.

Quinto Visto el informe favorable de emitido por Intervención de fecha 5 de marzo de 2019.

**Disposiciones normativas de aplicación:**

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 25 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte la siguiente:

**Resolver lo siguiente:**

Aprobar la devolución de la fianza solicitada por CRISTIAN ORVICH LENO (DNI: [REDACTED]), constituida mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento, número de expediente 3/201900001170, por importe de 2.095 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

**ASESORÍA JURÍDICA**

**5/ 112.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 06 AL 11 DE MARZO DE 2019, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 06 al 11 de marzo de 2019, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<b><u>Nº de Resolución</u></b>	<b><u>Expediente nº</u></b>	<b><u>Recurrente</u></b>
1259/19	P.A.16/2019	[REDACTED]
1260/19	P.A.62/2019	[REDACTED]
1261/19	P.A.99/2019	MIDAMARTA SL
1262/19	Modificación sustancial condiciones laborales 106/2019	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.



- 6/ 113.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 15/2019 DE FECHA 05/02/2019 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº5 DE MADRID, POR LA QUE SE TIENE POR DESISTIDA Y APARTADA DEL P.A. 401/2018 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. MI.SM.M. CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN DE FECHA 16/06/2017, SOBRE RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-104.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2018-104  
**Asunto:** Decreto 15/2019 de fecha 05/02/2019 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid, por la que se tiene por desistida y apartada del P.A. 401/2018 interpuesto por [REDACTED] *Contra DESESTIMACIÓN PRESUNTA de la reclamación de fecha 16/06/2017, sobre RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA .Cuantía. 4.280,32 €.*  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 07/02/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.





Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

*“Favorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso ORDINARIO. Tiene por desistida a la parte declarándose por terminado el procedimiento.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 114.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DE FECHA 29/01/2019 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº8 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO P.A. 207/2017 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. A.G.M. CONTRA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, A CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN LA CALLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-72.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2017-72  
**Asunto:** Sentencia de fecha 29/01/2019 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, por la que se estima parcialmente el recurso P.A. 207/2017 interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] Contra responsabilidad patrimonial de la Administración, a consecuencia de la caída en la calle. Cuantía de 13.431,00 €.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 01/02/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], defendida por la letrada Doña Cristina Sáez, contra desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación efectuada como consecuencia de la caída sufrida en concepto de responsabilidad patrimonial, reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración de fecha 7 de abril de 2016, anulándola entender que no es conforme a derecho, y en consecuencia entendiendo que procede el pago por la administración demandada de la cantidad de 9.951 euros e intereses legales desde la fecha de la reclamación.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable para el Ayuntamiento. Estima Parcialmente el recurso contencioso administrativo, no cabe recurso ORDINARIO.

La juzgadora entiende que: “ En el presente caso, estamos ante un defecto relevante, en el sentido que no puede ser percibido y genera un riesgo, capaz de producir el daño invocado ya que no puede preverse que el suelo se mueva, causa que hace que la diligencia de deambular más cuidadosa no pueda evitar la misma. Tal situación es generada por la falta de mantenimiento y reparación. ””

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma



Ayuntamiento de Móstoles

*ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

## CONTRATACIÓN

8/ 115.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DESFIBRILADORES PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. EXPTE. C/034/CON/2018-139.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/034/CON/2018-139.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SUMINISTRO.



**Objeto:** ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DESFIBRILADORES PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES.

**Interesado** CONCEJALÍA DE RÉGIMEN INTERIOR.

**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

**Fecha de iniciación:** 21/11/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Régimen Interior, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2019000000101. Gasto número 20190000000156 a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 12-9224-20300, del Presupuesto Municipal para 2019.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación para los 4 años de ejecución del contrato, asciende a la cantidad total de 193.440 €, más 40.622,40 € en concepto de IVA que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un importe total de 234.062,40 € (IVA incluido).

El precio de cada uno de los cuatro años será de 48.360 €, más 10.155,60 € en concepto de IVA que debe soportar la Administración Municipal.

El precio unitario por equipo a instalar se ha fijado:

- Lote 1: Desfibriladores automáticos instalados en vitrina homologada: 80 € por unidad más IVA.
- Lote 2: Desfibriladores móviles, incluida maleta de transporte y la señalización correspondiente en vehículo: 70 € por unidad, más IVA.



*Para la obtención del precio el Ayuntamiento se ha basado en precios de mercado consultados en páginas web y otros contratos publicados de las Administraciones Públicas.*

*Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, la cantidad de 193.440 €.*

- *Duración:* El plazo de ejecución del contrato será de 4 años, desde la formalización del contrato, sin que se prevea la posibilidad de prórroga. El plazo de suministro, instalación y formación del personal será de un mes natural desde la firma del contrato o el plazo que haya ofertado el licitante, siempre prevaleciendo el menor, comenzando en cualquier caso el día siguiente a la firma del contrato.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 17, 25 y 27.1 y 28, 116 a 120 y demás preceptos concordantes de la LCSP.*

*Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación para el ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DESFIBRILADORES PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expte. C/034/CON/2018-139), los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

**Segundo:** Autorizar un gasto plurianual por importe de 193.440 €, más un importe de 40.622,40 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, distribuido en cuatro anualidades por importe de 48.360 €, más 10.155,60 € en concepto de IVA, cada una de ellas, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.



*Dicho gasto se financiará, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación 12-9224-203.00, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201900000101). Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.*

**Tercero:** *Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

9/ 116.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE. EXPTE. C/035/CON/2019-001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/035/CON/2019-001.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SUMINISTRO.  
**Objeto:** SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE CALLES Y ESPACIOS DEL



MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE.

**Interesado:** DEPARTAMENTO DE FESTEJOS.  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.  
**Fecha de iniciación:** 15/01/2019.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Departamento de Festejos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/20190000315. Gasto número 201900000405, a imputar con cargo a la aplicación 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a 115.570 €, más un importe de 24.269,70 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total 139.839,70), según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente.  
Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, la cantidad de 115.570 euros.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será el coincidente con los periodos programados de celebración de cada una de las fiestas, sin que se prevea la posibilidad de prórroga:

#### Fiestas de Mayo 2019

Alquiler: del 30 de abril al 5 de mayo de 2019 o por un periodo análogo, respetando el número total de días (6), en torno a la Fiesta del 2 de mayo

Montaje: 15 días naturales antes del periodo de alquiler



Ayuntamiento de Móstoles

*Desmontaje: 15 días naturales después del periodo de alquiler*

*Fiestas de Septiembre 2019*

*Alquiler: del 10 al 15 de septiembre de 2019 o por un periodo análogo, respetando el número total de días (6), en torno a la Fiesta del 12 de septiembre*

*Montaje: 15 días naturales antes del periodo de alquiler*

*Desmontaje: 15 días naturales después del periodo de alquiler*

*Fiestas de Navidad 2019*

*Alquiler: del 1 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020 al 15 de septiembre de 2019 o por un periodo análogo, respetando el número total de días (38), en torno a la Navidad.*

*Montaje: 15 días naturales antes del periodo de alquiler*

*Desmontaje: 15 días naturales después del periodo de alquiler*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16, 25, 27, 116 a 120 y demás preceptos concordantes de la LCSP.*

*Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE (Expte. C/035/CON/2019-001) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.





**Segundo:** Autorizar un gasto plurianual, por importe de 115.570 €, más 24.269,70 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará por importe de 104.228,16 € más 21.887,91 €, en concepto de IVA, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201900000315).

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

10/ 117.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2019. EXPTE. C/035/CON/2019-006.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/035/CON/2019-006.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SUMINISTRO.  
**Objeto:** SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL



RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2019.

**Interesado** DEPARTAMENTO DE FESTEJOS.

**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

**Fecha de iniciación:** 24/01/2019.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Departamento de Festejos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/20190000137. Gasto número 201900000294, a imputar con cargo a la aplicación 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a 80.000 €, más un importe de 16.800 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total 96.800 €), según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente.  
Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, la cantidad de 160.000 euros.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será el coincidente con los periodos programados de celebración de cada una de las fiestas, con posibilidad de prórroga para el año 2020:

Fiestas de Mayo 2019

Alquiler: 7 días en torno a la Fiesta del 2 de mayo.

Montaje: 15 días naturales antes del periodo de alquiler

Desmontaje: 7 días naturales después del periodo de alquiler

Fiestas de Septiembre 2019

Alquiler: 7 días en torno a la Fiesta del 12 de septiembre.



Ayuntamiento de Móstoles

*Montaje: 15 días naturales antes del periodo de alquiler  
Desmontaje: 7 días naturales después del periodo de alquiler*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16, 25, 27, 116 a 120 y demás preceptos concordantes de la LCSP.*

*Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2019 (Expte. C/035/CON/2019-006) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

**Segundo:** Autorizar un gasto, por importe de 96.800 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201900000137).

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente



rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

11/ 118.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL SUMINISTRO DE MEDALLAS Y TROFEOS, PARA LOS CAMPEONATOS Y EVENTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL SERVICIO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2018-091.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).*

**Expediente nº** C/035/CON/2018-091.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** SUMINISTRO.  
**-Objeto:** MEDALLAS Y TROFEOS, PARA LOS CAMPEONATOS Y EVENTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL SERVICIO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS.  
**Procedimiento:** Adjudicación.  
**Fecha de iniciación:** 23/07/2018.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y mantenimiento de Vías Públicas, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/729, adoptado en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2018, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.*



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN),
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Basándose en cálculos referidos a datos de anteriores ejercicios y en catálogos de mercado y a partir de los precios unitarios máximos de los posibles artículos a suministrar, especificados en Anexo del PPT, se estima que el presupuesto base de licitación ascendería a 22.314,05 €, más un importe de 4.685,95 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un total de 27.000 €.  
No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de suministros, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de bienes a suministrar o de importes mínimos como condición del servicio.  
Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.  
Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 22.314,05 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO a partir de su formalización, que en ningún caso habrá de tener lugar antes del 1 de enero de 2019, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 14 de enero de 2019 y en el procedimiento de adjudicación se presentaron proposiciones, por las siguientes mercantiles:

- ARTESANOS DEL CRISTAL, S.L.
- EUROCEBRIAN, S.L.
- D. VALENTÍN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
- TROFEOS Y MEDALLAS DEPORTIVAS, S.L.
- ORFEBRERÍA CASTELLANA, S.L.



Cuarto.- Del informe de calificación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, de 7 de febrero de 2019, resultó completa la documentación aportada por los licitadores ARTESANOS DEL CRISTAL, S.L., EUROCEBRIAN, S.L., D. VALENTÍN SÁNCHEZ JIMÉNEZ y ORFEBRERÍA CASTELLANA, S.L., siendo por tanto, admitidas a la presente licitación; no así en el caso de TROFEOS Y MEDALLAS DEPORTIVAS, S.L., quien a la vista de la documentación presentada en dicho Sobre o Archivo electrónico, se constata la inclusión en el mismo, de la oferta económica, según modelo contenido en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, lo que motivó el rechazo de la proposición, al haberse vulnerado el principio general de secreto de las proposiciones.

Quinto.- Con fecha 11 de febrero de 2019, se procedió a la apertura del archivo electrónico número 2 (oferta económica y documentación para la valoración de criterios cuantificables mediante la aplicación de una fórmula), con el siguiente resultado:

- ARTESANOS DEL CRISTAL, S.L.

Porcentaje de baja:

GRUPO A: 20%

GRUPO B: 40%

GRUPO C: 48%

GRUPO D: 50%

GRUPO E: 48%

GRUPO F: 40%

Plazo de entrega: 36 horas.

- EUROCEBRIAN, S.L.

Porcentaje de baja:

GRUPO A: 27%

GRUPO B: 31%

GRUPO C: 31%

GRUPO D: 31%

GRUPO E: 31%

GRUPO F: 10%

Plazo de entrega: 24 horas.

- D. VALENTÍN SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Porcentaje de baja:

GRUPO A: 55%

GRUPO B: 60%

GRUPO C: 60%

GRUPO D: 60%

GRUPO E: 60%

GRUPO F: 40%



Plazo de entrega: 12 horas.

- **ORFEBRERÍA CASTELLANA, S.L.** Se constata la incorporación de dos archivos electrónicos, el primero denominado “ANEXO II\_signed”, cuyo contenido, se corresponde con la declaración responsable del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas y, el segundo, denominado “GRUPO FOTOS”, conteniendo fotografías junto a las cuales y, en algunos casos, se consignan precios unitarios, sin que se hayan expresado porcentajes de baja aplicables a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, incluidos, a su vez, en cada uno de los grupos que se contemplan, a tal efecto, en Anexo del PPT, tal y como se exige en el Pliego de Cláusulas Administrativas y, sin haberse presentado conforme al modelo que se incorpora como Anexo II del mismo pliego. Tampoco se ha incluido mención alguna al plazo de entrega.

Sexto.- Una vez calificados los documentos presentados en tiempo y forma y abiertas las ofertas, a la vista del informe técnico, emitido con fecha 12 de febrero de 2019, por la Jefatura de Servicio de Deportes, se formula la siguiente puntuación:

VALORACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN								
Empresas	Puntos Grupo A	Puntos Grupo B	Puntos Grupo C	Puntos Grupo D	Puntos Grupo E	Puntos Grupo F	Puntos Plazo entrega	Total puntos obtenidos
VALENTÍN SANCHEZ JIMENEZ	6,00	3,00	12,00	9,00	6,00	9,00	3,00	48,00
ARTESANOS DEL CRISTAL, S.L.	2,18	2,00	9,60	7,50	4,80	9,00	1,00	36,08
EUROCEBRINA, S.L.	2,96	1,55	6,20	4,65	3,10	2,25	2,00	22,70

De la valoración anterior, resulta la siguiente conclusión:

“Por lo tanto, concluida la valoración de las ofertas presentadas, SE PROPONE la adjudicación a D. VALENTIN SANCHEZ JIMENEZ (TROFEOS LA TORRE) al presentar la oferta más ventajosa, habiendo obtenido una puntuación de 48 puntos totales”

Séptimo.- El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, a la vista de la propuesta formulada el 19 de febrero de 2019, por el Departamento de Contratación, por su Decreto Nº. 880/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 5/56 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de Febrero de 2018, resolvió requerir a D. VALENTIN SANCHEZ JIMENEZ (N.I.F. ██████████), como licitador que ha presentado la mejor oferta económica y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el



*cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal.*

*Octavo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.*

*Segundo.- Por lo que respecta a la proposición presentada por la mercantil TROFEOS Y MEDALLAS DEPORTIVAS, S.L. que, como ha quedado constatado en el expositivo fáctico cuarto, en la que se ha incluido en el Sobre o Archivo electrónico nº 1, la oferta económica, según modelo contenido en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es preciso realizar las siguientes consideraciones jurídicas en aras a adoptar por el Órgano de Contratación, una decisión que conlleve, en su caso, la inadmisión de dicha proposición.*

*Como punto de partida, la regla del secreto de las proposiciones, ha sido contemplada en nuestro derecho como una garantía del propio licitador para que su oferta no fuera conocida por otras personas (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 17 de noviembre de 1964 –Roj STS 4048/1964-) y como salvaguarda del principio de igualdad de los licitadores (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, 1 de febrero de 1996 –Roj STS 577/1996-). Es ante todo, una garantía esencial del procedimiento dirigida a asegurar la objetividad de la evaluación de las ofertas que, como ha señalado el Alto Tribunal, el 20 de noviembre de 2009 (Roj STS 7308/2009): “Se trata de garantizar no solo la igualdad entre los licitadores sino también de evitar que el poder adjudicador, o administración contratante, conozca su contenido con anterioridad al acto formal de apertura de las ofertas favoreciendo una determinada adjudicación en razón a ese conocimiento previo. Mediante tal exigencia se pretende que el proceso sea objetivo y desarrollado con absoluta limpieza sin interferencias.”*

*Debe añadirse a lo que antecede que, procede concluir que el incumplimiento de la obligación de presentar la documentación, tal y como se establece en la Cláusula 13.A y B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es motivo suficiente para acordar la inadmisión de un licitador al poner en riesgo la igualdad entre los licitadores, que es el propósito perseguido al imponer el secreto de las proposiciones.*

*Tercero.- En cuanto a la proposición presentada por la mercantil ORFEBRERÍA CASTELLANA, S.L., las consideraciones jurídicas que pudieran merecer, serían distintas a las que acabamos de ver en el fundamento jurídico anterior, en primer lugar, por tratarse de una proposición previamente admitida a la licitación y, en segundo lugar, como ya se adelantó en el expositivo fáctico quinto, en el sobre o archivo electrónico nº 2, se incluyeron dos archivos electrónicos, de tal suerte que, el*





*primero de ellos, denominado "ANEXO II\_signed", cuyo contenido, se corresponde con la declaración responsable del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas y, el segundo, denominado "GRUPO FOTOS", conteniendo fotografías junto a las cuales y, en algunos casos, se consignan precios unitarios, sin que se hayan expresado porcentajes de baja aplicables a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, incluidos, a su vez, en cada uno de los grupos que se contemplan, a tal efecto, en Anexo del PPT, tal y como se exige en el Pliego de Cláusulas Administrativas y, sin haberse presentado conforme al modelo que se incorpora como Anexo II del mismo pliego.*

*De este modo, ante la ausencia de una oferta económica, expresada en forma de porcentajes aplicables a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, respecto de cada uno de los grupos consignados en el Anexo del PPT, unido a la ausencia de un modelo de proposición, como el que se consigna en el Pliego de Cláusulas Administrativas, hacen de esta, una oferta inexistente, o en el mejor de los casos, incompleta, lo que hace imposible su posible valoración por los servicios técnicos municipales, motivando por tanto, que conforme al artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por parte del Órgano de Contratación, se adoptase la decisión de excluir la proposición, inicialmente admitida, presentada por la mercantil ORFEBRERÍA CASTELLANA, S.L.*

*Cuarto.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por D. VALENTIN SANCHEZ JIMENEZ, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*

*Quinto.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.*

*Sexto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

**Resolver lo siguiente:**

**"Primero:** Inadmitir la proposición presentada por la mercantil TROFEOS Y MEDALLAS DEPORTIVAS, S.L., quien a la vista de la documentación presentada en el Sobre o Archivo electrónico nº 1, se constata la inclusión en el mismo, de la oferta económica, según modelo contenido en el Anexo II del Pliego de Cláusulas



*Administrativas Particulares, al haberse vulnerado el principio general de secreto de las proposiciones, según documentación obrante en el expediente.*

**Segundo:** *Excluir la proposición presentada por la mercantil ORFEBRERÍA CASTELLANA, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por las razones que se desprenden del examen del expediente administrativo.*

**Tercero:** *ADJUDICAR el contrato de SUMINISTRO DE MEDALLAS Y TROFEOS, PARA LOS CAMPEONATOS Y EVENTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL SERVICIO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2018-091), a D. VALENTIN SANCHEZ JIMENEZ (N.I.F. ██████████), por un importe máximo de 22.314,05 €, más la cantidad de 4.685,95 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 27.000 €, por un plazo de ejecución del contrato de UN AÑO a partir de su formalización, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada, en la que además, se compromete a efectuar los suministros en un plazo límite de 12 horas.*

**Cuarto:** *Disponer un gasto plurianual por importe de 22.314,05 €, más la cantidad de 4.685,95 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 27.000 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

*Este gasto se imputará, por lo que respecta al ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-3413-221.16, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201900000534).*

**Quinto:** *Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

**Sexto:** *La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



12/ 119.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL LA TERCERA REVISIÓN DE PRECIOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, AL OBJETO DE INCLUIR LA ZONA DEL PAU.4. EXPTE. C/090/CON/2018-133 (C/084/CON/2014-116).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/090/CON/2018-133.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.  
**Objeto:** MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/084/CON/2014-116).  
**Interesado** Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.  
**Procedimiento:** Tercera Revisión de Precios.  
**Fecha de iniciación:** 13/11/2018

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente a la referente a la revisión de precios del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- Mediante Acuerdo 8/897 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011 se adjudicó el contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, a la mercantil URBASER, S.A., por un precio anual de 10.505.666,29 € más un IVA de 840.453,30 € y un plazo de ejecución de ocho años a partir de la formalización, que tuvo lugar el 29 de diciembre de 2011, comenzando su ejecución el 1 de enero de 2012.*

*Segundo.- Con fecha 4 de febrero de 2013 se formalizó la modificación del contrato, al objeto atender al aumento en la producción de residuos especiales a gestionar desde*



el contrato, a través del nuevo área o centro de aportación, incrementando su importe en 89.632,44 € anuales más el correspondiente IVA; modificación cuyos efectos se extendieron hasta el 8 de abril de 2014.

Tercero.- Mediante Acuerdo 14/18, de 20 de enero de 2015, adoptado por la Junta de Gobierno Local, se aprobó la MODIFICACIÓN del contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (C/084/CON/2014-116), cifrada en la cantidad de 278.356,20 € anuales más 27.853,62 € de IVA, consistente en el incremento de la limpieza viaria del PAU-4 del municipio de Móstoles, con efectos de 1 de febrero de 2015. De acuerdo con lo anterior, la modificación contractual supone un incremento total de precio del contrato, desde el 1 de febrero de 2015, hasta la finalización del mismo, de 1.505.443,12 € IVA incluido, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Cuarto.- El precio del contrato ha estado sometido a sucesivas revisiones, aprobadas por el Órgano de Contratación, siendo la última, hasta la fecha, la SEGUNDA REVISIÓN DE PRECIOS, aprobada por Acuerdo Núm. 10/131, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2018, correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, aplicando el porcentaje del 85 % sobre el 3 % del IPC publicado por el I.N.E. tal como establece el artículo 78 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, siendo el 85% de ese porcentaje el 2,55 %, éste último porcentaje sería el índice aplicable para la revisión de precios del citado contrato, que aplicado al importe anual del contrato, que asciende a 277.646,40 €, excluido el IVA, suponiendo de esta forma un incremento anual de 7.080 €, IVA excluido, por lo que el precio anual de la modificación del contrato una vez efectuada la segunda revisión de precios quedaría fijado en la cantidad de 284.726,40 €, IVA no incluido.

Quinto.- Con fecha 13 de noviembre de 2018, se inició expediente en el Departamento de Contratación en el que, inicialmente, se incluye la siguiente documentación:

- Informe Técnico sobre propuesta de aprobación de gasto de la revisión de precios de la modificación del contrato de referencia, de fecha 9 de noviembre de 2018, suscrito por el Técnico Superior del Área de Medio Ambiente, con el VºBº del Concejal de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.
- Escrito de solicitud de la Revisión de Precios propuesta, por parte de la adjudicataria, de 23 de octubre de 2018 (Registro de Entrada nº 57452)
- Propuesta de Aprobación de Gastos nº 20180000002597, por importe de 1.464,21 €.

Con posterioridad, se incorpora al expediente, la siguiente documentación:

- Informe Técnico sobre propuesta de aprobación de gasto de la revisión de precios de la modificación del contrato de referencia, de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por el Técnico Superior del Área de Medio Ambiente, con el VºBº del Concejal de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.



- Propuesta de Aprobación de Gastos nº 201900000000256 y Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.) nº 2/201900000000373, ambos por importe de 1.597,33 €.

Sexto.- El expediente de contratación consta, además de los documentos indicados en el apartado anterior, de los que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público –en adelante LCSP-, (norma legal aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante Ley 9/2017).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Tercera del documento de formalización de la Modificación del contrato, contempla que en todo aquello que no hubiese sido objeto de la modificación indicada, siguen rigiendo, tanto los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, como el documento de formalización del contrato y el resto de documentación de carácter contractual, por lo que, en este sentido, la Cláusula décimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesta en relación con la Cláusula Tercera del Contrato del que trae causa la modificación, contemplan que “Transcurrido un año el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión anual, y se aplicará sobre el mismo el 85% del IPC interanual del año anterior” y, todo ello, de conformidad con el artículo 78.3 de la LCSP.

IV.- De conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, así como el Informe Técnico de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza viaria, suscrito por el Técnico Superior de Medio Ambiente, emitido con fecha 15 de enero de 2019, que consta en el expediente, y tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de enero de 2017 a enero de 2018 ha sido del 0,6 %, siendo el 85% de ese porcentaje el 0,51 %, éste último porcentaje sería el índice aplicable para la revisión de precios del citado contrato, que aplicado al importe anual del contrato, que asciende a 284.726,40 €, sin IVA, suponiendo de esta forma un aumento anual de 1,452,12 €, sin IVA, por lo que el precio anual de la modificación del contrato una vez efectuada la tercera revisión de precios quedaría fijado en la



Ayuntamiento de Móstoles

cantidad de 286.178,52 €, IVA no incluido, según se desprende de los siguientes cuadros:

	Revisión 2018 85 % de 0,6 % IPC (0,51 %) $0.0051 \times 284.726,40 \text{ €}$
Revisión 2018	1.452,12 €

FACTURACIÓN AÑO 2018	SIN REVISIÓN DE 1 A 31 DE ENERO 2018	CON REVISIÓN DE 1 DE FEBRERO A 31 DE DICIEMBRE 2018	CON REVISION DE 1 DE FEBRERO A 31 DE ENERO DE 2019
Enero	23.727,20		
Febrero		23.848,21	
Marzo		23.848,21	
Abril		23.848,21	
Mayo		23.848,21	
Junio		23.848,21	
Julio		23.848,21	
Agosto		23.848,21	
Septiembre		23.848,21	
Noviembre		23.848,21	
Diciembre		23.848,21	
Enero			23.848,21
TOTALES	23.727,20	262.330,31	286.178,52

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la revisión de precios del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar la TERCERA REVISIÓN DE PRECIOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA, Expediente C/090/CON/2018-133 (C/084/CON/2014-116), en el municipio de Móstoles, adjudicado a la mercantil URBASER, S.A., con CIF A-79524054, correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019, aplicando el porcentaje del 85 % sobre el 0,6 % del IPC publicado por el I.N.E. tal como establece el artículo 78 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, siendo el 85% de ese porcentaje el 0,51 %, éste último porcentaje sería el índice aplicable para la revisión de precios del citado contrato, que aplicado al importe



anual del contrato, que asciende a 284.726,40 €, excluido el IVA, suponiendo de esta forma un incremento anual de 1.452,12 €, IVA excluido, por lo que el precio anual de la modificación del contrato una vez efectuada la revisión de precios quedaría fijado en la cantidad de 286.178,52 €, IVA no incluido, según se desprende de los siguientes cuadros:

	85 % de 0,6 % IPC (0,51 %)
	0.0051 x 284.726,40 €
Revisión 2018	1.452,12 €

FACTURACIÓN AÑO 2018	SIN REVISIÓN DE 1 A 31 DE ENERO 2018	CON REVISIÓN DE 1 DE FEBRERO A 31 DE DICIEMBRE 2018	CON REVISIÓN DE 1 DE FEBRERO A 31 DE ENERO DE 2019
Enero	23.727,20		
Febrero		23.848,21	
Marzo		23.848,21	
Abril		23.848,21	
Mayo		23.848,21	
Junio		23.848,21	
Julio		23.848,21	
Agosto		23.848,21	
Septiembre		23.848,21	
Noviembre		23.848,21	
Diciembre		23.848,21	
Enero			23.848,21
TOTALES	23.727,20	262.330,31	286.178,52

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto por importe de 1.452,12 €, más la cantidad de 145,21 € en concepto de I.V.A., con un total de 1.597,33 €, para atender las obligaciones económicas derivadas del presente acuerdo.

Dicho gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 42-1631-227.00, del Presupuesto Municipal para 2019.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 120.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ATM DOS, S.L., POR EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE CONTABILIDAD. EXPTE. C/057/CON/2016-0084.**



Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“En relación con la instancia presentada por la mercantil ATM DOS, S.L., con CIF número (B-28798775), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE CONTABILIDAD. Expte. C/057/CON/2016-0084.*

*En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:*

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

*A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil ATM DOS, S.L., constituida mediante AVAL de Bankia, S.A., inscrita en el Registro Especial de avales con el nº 2016/015605, por importe de 2.025,00.-€.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**14/ 121.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., POR EL CONTRATO DE OBRAS DE SOTERRAMIENTO ARROYO SOTO POR POLIDEPORTIVO. EXPTE. 0071/10.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“En relación con la instancia presentada por la mercantil FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF número (A-25423853), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder de SOTERRAMIENTO ARROYO SOTO POR POLIDEPORTIVO. Expte. 0071/10.*





Ayuntamiento de Móstoles

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO entidad BANCA MARCH, S.A, inscrita en el Registro Especial de Avaluos con el nº 74.521.00, por un importe de 14.327,07 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 122.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., POR EL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CUBIERTA, GRADA Y CERRAMIENTO TEATRO TÍTERES. EXPTE. 0076/10.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF número (A-25423853), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder de CONSTRUCCIÓN CUBIERTA, GRADA Y CERRAMIENTO TEATRO TÍTERES. Expte. 0076/10.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,



*A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO entidad BANCA MARCH, S.A, inscrita en el Registro Especial de Avals con el nº 74.456.00, por un importe de 9.150,86 €.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 123.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., POR EL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REPOSICIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS EN LAS VIAS PÚBLICAS DE MÓSTOLES, A TRAVÉS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO. EXPTE. 0168/10.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“En relación con la instancia presentada por la mercantil FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF número (A-25423853), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder de CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE REPOSICIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS EN LAS VIAS PUBLICAS DE MOSTOLES, A TRAVÉS DE LA JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO. Expte. 0168/10.*

*En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:*

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

*A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.,*



*constituida mediante AVAL BANCARIO entidad BANCO DE VALENCIA, S.A, inscrita en el Registro Especial de Avaluos con el nº 11001567, por un importe de 23.707,63.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

### **DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

**17/ 124.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE VENTA AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, PARA ADAPTARLA A LOS CAMBIOS NORMATIVOS SOBRE EL COMERCIO AMBULANTE. EXPTE. PR001/EMP/2019/1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) con relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** PR001/EMP/2019/1  
**Asunto:** Aprobación de proyecto de modificación de la Ordenanza de Venta Ambulante del Municipio de Móstoles, para adaptarla a los cambios normativos que sobre el comercio ambulante se han introducido.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles.  
**Procedimiento:** Aprobación de proyecto de Ordenanza de Venta Ambulante.  
**Fecha de iniciación:** 22 DE MARZO DE 2018.

*Examinado el expediente en relación con el asunto de referencia, se han apreciado los Hechos y valoración jurídica que figuran a continuación:*

**Hechos:**

*Primero.- El expediente se inicia con la Providencia de la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías.*



Ayuntamiento de Móstoles

*Segundo.- En la actualidad existe la necesidad de adaptar la ordenanza a los cambios normativos desarrollados que afectan a la actividad comercial regulada en la legislación vigente.*

*Tercero.- El contenido de la modificación de la ordenanza consiste en una redacción nueva de los artículos 6, 8, 9, 12, 18, 20, 23, 25, 29 (antes artículo 30) y 36 (antes artículo 37), con el propósito necesario de adaptarlo a la Ley.*

*Cuarto.- Visto el informe emitido por el técnico de comercio de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A, Área de Empresas y Emprendimiento, de fecha 4 de febrero de 2019, la modificación de la Ordenanza de Venta Ambulante de Móstoles se realiza con la finalidad de adaptarla a los cambios normativos desarrollados, al quedarse obsoleta, proponiéndose una serie de mejoras en la actividad comercial de los profesionales del sector.*

*Quinto.- Visto el informe de la Asesoría Jurídica.*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero: El Real Decreto Legislativo 781/1986 dispone en su artículo que “en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas.*

*Segundo: La Ley 7/1986, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, recoge la posibilidad que ostentan los Ayuntamientos para autorizar la venta ambulante de acuerdo con las normas específicas y las contenidas en el artículo 54 de esta Ley.*

*Tercero: La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local dispone en su artículo 127.1 que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los Proyectos de las ordenanzas.*

*Cuarto: Visto el informe de la Asesoría Jurídica.*

*Dada la naturaleza de Proyecto de disposición reglamentaria en cuya tramitación participan la Junta de Gobierno Local y el Pleno Municipal, la presente propuesta se realiza de forma complementaria y referenciada a los hechos, fundamentos e informes que se señalan en la Propuesta de Resolución para la aprobación inicial por el Pleno que figura en el expediente, de la cual la presente forma parte.*

*CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, incluidos los Orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones; teniendo dicha atribución carácter indelegable.*

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el mencionado artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*



**Resolver lo siguiente:**

**Primero.-** Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza de Venta Ambulante del Municipio de Móstoles.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo al Pleno para que conforme a sus atribuciones, continúe la tramitación que resulte oportuna.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**DECLARACIONES DE URGENCIA**

**18/ 125.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS CANONES DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE LA PARCELA 5.3 DEL PAU MÓSTOLES TECNOLÓGICO.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero Municipal y Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal y elevada por la Concejala Delegada de Urbanismo y Patrimonio, y realizadas las deliberaciones oportunas, se acuerda rechazar por unanimidad la propuesta que más adelante se transcribe motivándose el rechazo de la propuesta en el Informe de Secretaria General, de 22 de enero de 2019 (Ref: 01.05/01/19). A continuación se transcribe la propuesta rechazada:

*“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en*



relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente:** N° 1/2019  
**Asunto:** ITV MOSTOLES, S.L.  
**Interesado:** Expediente iniciado de oficio por Concejalía de Urbanismo  
**Procedimiento:** ORDINARIO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.  
**Fecha de iniciación:** 7 de Febrero de 2019

Examinado el procedimiento iniciado por Concejalía de Urbanismo referente a la aprobación de la revisión del CANON por Concesión a ITV MOSTOLES:

Primero: El expediente consta de los siguientes documentos:

- Informe del Tesorero Municipal y Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal (fundamentación jurídica y valoración económica).
- Auditoria de viabilidad económica de expertos economistas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

La regulación de los bienes de dominio público, que se ha realizado de manera no sistemática al encontrarse sus normas ubicadas tanto entre las de naturaleza civil como administrativa, obtuvo un respaldo decisivo a través de la Constitución, en su art. 132.1 y de la regulación contenida en la Ley 3/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En efecto, las normas que han regulado genéricamente los bienes demaniales –a diferencia de lo sucedido con los patrimoniales- han sido de alcance meramente fragmentario (por ejemplo, los artículos 113 a 128 del Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado y 74 a 91 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el RBEL), por lo que la concreción generalizada y sistemática de su régimen es de origen esencialmente teórico.

La Ley 33/2003, en cuanto que norma genérica, se aplicaba en defecto de regulación específica de este tipo de bienes, disponiendo en su artículo 5.4 que los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta Ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen, expresión que se reiteraban para el caso concreto de las concesiones y autorizaciones demaniales en el art. 84.3 de la misma Ley.

La Ley vino a convertir en norma una construcción doctrinal y jurisprudencial consolidada, y a generalizar la regulación que existía del dominio público en preceptos reglamentarios en el ámbito local (RBEL). El carácter de bien patrimonial o demanial se atribuía por su afectación o destino a un uso o servicio público. Atribución que delimitaba la concepción general y desarrollo posterior de esta categoría de bienes públicos.



*La utilización de bienes demaniales afectos a un servicio público genera una relación jurídica en la que aparece la administración junto al concesionario en una relación especial, y el ciudadano como usuario del servicio se encuentra en una relación general con la administración, por lo que el artículo 87 de la Ley 33/2003 señalaba que "la utilización de los bienes y derechos destinados a la prestación de un servicio público se supeditará a lo dispuesto en las normas reguladoras del mismo", estableciendo tan solo la aplicación supletoria de dicha Ley.*

*En cambio, cuando los bienes demaniales están destinados a un uso público, se produce una relación jurídica que liga a la administración con los usuarios de los bienes dentro de una relación de carácter general (uso común, uso privativo).*

*En cualquier caso el otorgamiento de la concesión demanial no exime a su titular de las concesiones y autorizaciones que sean exigibles por otras Administraciones Públicas en virtud de sus competencias específicas (STS 29/1/1996), como, por otra parte, ha puesto de relieve el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones (SSTC 77/1984, 56/1986 Y 40/1998, entre otras), recordándonos el alto Tribunal que titularidad dominical por parte de una Administración Pública no es excluyente de actividades procedentes de otras Administraciones Públicas con incidencia en el mismo espacio físico, cuestión de enorme relevancia a efectos prácticos, en el caso concreto de que se trata.*

*La naturaleza de la concesión demanial entendida como acto administrativo de carácter unilateral, ha sido cuestionada por la doctrina administrativa que ha afirmado el carácter contractual de la misma, ya que el RBEL en su art.78.2 establece que se otorgará con arreglo a ciertas normas, y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales; también el art. 94 de la Ley 33/2003 extendía la aplicación de las prohibiciones de contratar de la Ley de Contratos 2/2000 señalando que en ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas que incurrieran en dichas prohibiciones.*

*Aunque indudablemente se da una relación jurídica bilateral, no se trata de un contrato de los regulados en la Ley de Contratos en sus distintas redacciones 13/2003 de 23 de mayo, 31/2007 de 30 de octubre, 3/2011 de 14 de noviembre y 9/2017 de 8 de noviembre, comúnmente llamados por la doctrina contratos nominados. Siguiendo este criterio la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su ya temprano informe 5/1996 del 7 de marzo señalaba que la figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sino su normativa específica.*

*Así, según informe 7/1996, de 30 de mayo, en el que planteada la cuestión de si en las licitaciones para la adjudicación de una concesión administrativa la constitución de garantías provisionales o definitivas han de determinarse con arreglo al RBEL o con sujeción a la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, después de afirmar la plena aplicación de la legislación contractual a los supuestos de concesiones administrativas de servicios públicos, establece que en las concesiones demaniales*



*debe admitirse la subsistencia de los preceptos del RBEL, con las especialidades que, en cuanto a garantías provisionales y definitivas se contienen en el citado reglamento.*

*Resulta innegable la preminencia de la normativa específica en el caso de las concesiones de dominio público, y la aplicación de la normativa contractual en el caso de las concesiones de servicio público, normativa que remite a la legislación común (Derecho privado) para los supuestos no regulados en el ámbito de la contratación administrativa.*

*En este sentido el Tribunal Supremo establece que la concesión demanial es una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la administración concedente (STS 6/5/96), y señalando que ofrece un mercado, aún no exclusivo, talante contractual (STS 29/4/88).*

*Y aunque el derecho positivo contempla como realidades jurídicas distintas contrato y concesión, es indudable la remisión a las normas contractuales, y a la elaboración doctrinal de la teoría general del Derecho en materia de contratos. Siguiendo a Ossorio Morales, Juan, los contratos pueden ser principales o accesorios.*

*Los contratos principales son aquellos que por sí mismos cumplen una finalidad económica propia. Pero sin embargo, existen otros tipos de contratos que necesitan que exista un contrato principal al cual se añaden, sin el cual no pueden existir, estos son los llamados contratos accesorios. La normativa no regula esta categoría, de los contratos accesorios, que puede extenderse sin forzar la interpretación jurídica a aquellos actos bilaterales, que se asemejan a los propios contratos, como ocurre con la concesión administrativa.*

*Lo que nos sitúa de lleno en la accesoriedad y la interconexión que mantiene la concesión municipal en el caso de la ITV con la concesión administrativa de servicio público cuyo objeto es la prestación del servicio de revisiones por la finalidad que tienen las normas comunitarias, que para la legislación interna, son de aplicación preferente y que se basan no solo en la mayor economía en el consumo de carburantes, la correcta homologación de los vehículos a efectos de la seguridad vial, así como en la protección del medio ambiente, que se revela como una de las preocupaciones mayores por la alta tasa de contaminación de las partículas gruesas que arroja el consumo de vehículos diesel.*

*La reciente acogida por la Ley de Contratos de la figura de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, ya reconocida en la Constitución en su art. 31.3 ha venido a reconocer con autonomía propia una institución que no estaba nítidamente diseñada en la normativa jurídica. La Ley 9/2017 de 8 de noviembre (LCSP) en su disposición final 9ª ha modificado la Ley 8/1989 de 13 de abril de régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiendo una nueva letra al art. 2 señalando que las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público se consideran prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.*





*La Ley General Tributaria también ha sido modificada por la misma Ley en la disposición adicional 1ª, antes denominada de exacciones parafiscales y ahora reguladora de prestaciones patrimoniales de carácter público, teniendo tal consideración las que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás formulas de Derecho privado.*

*La nueva Ley de Contratos, para todos aquellos supuestos en que la Administración realiza la prestación de un servicio público a través de un empresario interpuesto o concesionario, aunque se trate de una tarifa liberalizada, viene a reconocer el carácter público del servicio que se presta, teniendo en cuenta que lo esencial de este servicio es la regulación de la normativa Europea, Estatal o de la Comunidad Autónoma. En el supuesto que nos ocupa, la cesión realizada por el Ayuntamiento bajo la fórmula de concesión, no desvirtúa el carácter de servicio público, que domina la regulación, por lo que la relación jurídica con el Ayuntamiento tiene el carácter de prestación accesorio de naturaleza patrimonial en el conjunto del servicio, y aunque se trate realmente de una concesión sobre terreno público, esta circunstancia no puede considerarse aisladamente del conjunto de la prestación del servicio.*

*La Directiva Europea que regula el régimen jurídico de las concesiones en su art.20 a 23 diferencia entre concesiones con diversidad de objetos (contratos mixtos) y concesiones con diversidad de actividades, lo que supone apartarse de la jurisprudencia comunitaria así como de la primera propuesta de directiva que pretendía que sus disposiciones se aplicarían al régimen de la concesión.*

*Como objetivos a conseguir con la regulación del contrato de concesión de servicios, se pretendía dar mayor seguridad jurídica, resolver la falta de organización, unificando el concepto de concesión de obra y servicio, que en cada Estado estaba regulado de forma descoordinada, en el caso español la regulación del contrato de concesión de obras de manera exclusiva, parecía haberse olvidado de regular el contrato de concesión de servicios públicos.*

*Como señalaba la resolución nº 316/2017 del Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, las autorizaciones y concesiones demaniales están excluidas de la legislación de contratos del sector público. No lo están las concesiones de obra aunque recaigan sobre dominio público. En el articulado no se contenía una referencia a las concesiones de servicios por no estar regulada esta figura en el TRLCSP, ni en el derecho Europeo en el momento en que se redactó la Ley.*

*Tanto la Ley 33/2003 LPAP como el RBEL permitían la ocupación de espacios en edificios administrativos (o en suelo afecto al servicio público) que regula las autorizaciones especiales de uso o de bienes afectados o adscritos, siendo la LPAP de aplicación supletoria a las Entidades Locales en virtud de los dispuesto en su disposición final segunda.*



*La autorización demanial continua el Tribunal de la Contratación se viene utilizando como figura jurídica que regula expresamente el supuesto de ocupación por terceros de espacios de dominio público. Cuando la ocupación es accesoria a un contrato administrativo que autorice dicha ocupación este será el título habilitante y por tanto no será necesario someterse a un procedimiento de adjudicación. En el caso que nos ocupa se procedió a la convocatoria de concurso público por la relevancia pública del servicio de revisiones técnicas, aunque la naturaleza accesoria con respecto a la concesión otorgada por la Comunidad de Madrid resulta innegable.*

*Para finalizar señalaba el acuerdo del Tribunal de la Comunidad de Madrid, que es criterio constante tanto de la Jurisprudencia como de las Juntas Consultivas Regionales, que la diferencia entre contrato administrativo y concesión demanial la determinará la prevalencia en obtener o cumplir un interés público o finalidad pública frente a un interés privado que requiera la ocupación privativa de un bien demanial.*

*La unificación del concepto de concesión de obra y servicio tiene como consecuencia inmediata la transferencia de riesgo hacia el concesionario, destacando en la relación concesional la necesidad de una mayor flexibilidad, debido a la larga duración de la ejecución del contrato concesional.*

*Al analizar el riesgo que asume el contratista se destaca el riesgo constructivo o de puesta en marcha del servicio, el riesgo financiero, y el riesgo de la explotación. Centrando el análisis, en el caso que nos ocupa, y que la directiva denomina riesgo operacional de carácter económico, señalando la misma que la transferencia al contratista de la totalidad o al menos una parte significativa del riesgo operacional, es una nota esencial del objeto del contrato concesional a diferencia de los contratos públicos, donde el interés de la administración es predominante, frente al negocio privado que acompaña siempre a la concesión.*

*La transferencia del riesgo operacional puede llegar a suponer que el concesionario no recupere las inversiones realizadas, ni cubra los costes que haya sufragado en su explotación en condiciones normales de funcionamiento. Aunque ello como señala Gimeno Feliú no puede contravenir el principio de equilibrio económico-financiero del contrato concesional, sin que pueda desaparecer o desvirtuarse el sustrato económico o base de negocio, lo que acarrearía al concesionario unas cargas que carecen de respaldo legal y normativo.*

*El riesgo operacional debe derivarse de factores que escapan al control de las partes. Los riesgos vinculados a una mala gestión, a los incumplimientos de contrato por parte del operador económico o a situaciones de fuerza mayor, no son determinantes en la concesión.*

*Se trataría de un riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado, que puede consistir en un riesgo de demanda, o en un riesgo de oferta del servicio, y que la jurisprudencia comunitaria (STJUE de 10 de marzo de 2011) concreta en la exposición a las incertidumbres del mercado, la competencia de otros operadores, los desajustes entre la oferta y la demanda de los servicios, la insolvencia de los deudores por los*



*servicios prestados, que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación, o la responsabilidad por un perjuicio causado por una irregular prestación del servicio.*

*La directiva contempla el riesgo imprevisible al permitir que se pueda modificar la concesión si la necesidad deriva de circunstancias que el adjudicador (la administración) diligente no podía prever siempre que no altere el carácter global de la concesión, y el posible aumento de valor no supere el 50 % del valor de la concesión original, prohibiendo por otra parte que la modificación altere el equilibrio económico de la concesión a favor del concesionario cuando este supuesto no estuviera previsto en la concesión inicial.*

*El bloque general de las nuevas Directivas introduce un régimen de modificación contractual más flexible que el incorporaba a nivel nacional la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, que dio nueva redacción a los artículos 105 a 108, de la TRLCSP, actualmente Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, que ha realizado la transposición en el derecho interno del derecho Comunitario.*

*Si la modificación contractual estuviera prevista en la documentación inicial las concesiones de servicio se podrán modificar sin límite cuantitativo alguno. En caso de no estar contempladas de forma expresa, se deberá diferenciar, entre las modificaciones sustanciales que impliquen cambios fundamentales que siempre tendrán el límite de que la concesión no resulte materialmente diferente con la modificación. No se puede alterar el equilibrio económico a favor del concesionario, pero si permitirían restablecer el equilibrio alterado en las prestaciones recíprocas.*

*Del mismo modo podrían introducirse modificaciones menores que den lugar a una pequeña alteración del valor de la concesión, sin necesidad de tramitar un nuevo procedimiento de adjudicación ni de verificar si concurren causas excepcionales que la justifiquen. Así sucede siempre que el valor de la modificación sea inferior al 10 % del valor inicial.*

*Por encima de este límite solo se podrá modificar por circunstancias imprevisibles según el criterio de la debida diligencia, teniendo en cuenta el grado de previsión que razonablemente debe tener un contratista con la capacidad técnica y profesionalidad exigida. La trasposición de todas estas nuevas regulaciones ha dado lugar a la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017.*

*Como consecuencia de lo anteriormente transcrito cabe determinar que se trata de una concesión vinculada o accesoria al servicio público, que ello determina la aplicación de la normativa y el desarrollo jurisprudencial y doctrinal, que se ha plasmado en las directivas sucesivas de la Unión Europea que han culminado con la transposición que da lugar a la Ley 9/2017 LCSP, y resultando aplicable lo dispuesto en la última directiva en cuanto derecho obligatorio para los países miembros que regula con un gran nivel de detalle la posibilidad de modificar las concesiones de servicio público que conlleven accesoriamente la utilización privativa de suelo o edificios afectos al servicio público, que confiere a dichos bienes la condición de dominio público.*



### Valoración Económica

*El requerimiento efectuado por el Ayuntamiento el día 10 de Agosto de 2018, solicitaba la presentación de garantías suficientes para responder del pago de los cánones que la Mercantil adeuda desde el periodo 2013.*

*Ha sido contestado por la Mercantil en documento con fecha 13 de Septiembre de 2018, que actualiza las propuestas realizadas para efectuar el pago de la deuda, al tiempo que reitera la solicitud de que se valore por el Ayuntamiento la posibilidad de modificación del canon, así como, que se acepte una propuesta de pago realista sobre la base del Informe emitido por peritos de la Universidad de Alcalá sobre la viabilidad futura de la sociedad ITV Móstoles, S.L., de Diciembre de 2016.*

*En esencia, el informe pericial refleja una situación deficitaria acumulada en diversos periodos que trae causa de una deficiente previsión de ingresos que responde a un cálculo inicial que no tuvo en cuenta los efectos de la crisis económica, con la consiguiente reducción de revisiones en la estación, al reducirse tanto el número de usuarios, como con carácter general el aumento de usuarios que presentaban los vehículos a revisión.*

*También fue determinante la liberalización de tarifas que supuso que la actividad comercial debiera ser publicitada, ofreciendo descuentos en las tarifas que hicieran más competitiva la actividad, con lo que los ingresos no podían incrementarse, con subidas de precios, pues al hacer la actividad menos competitiva hubiera supuesto una pérdida de usuarios.*

*El panorama previsto para los periodos posteriores al 2016 tiende a estabilizarse en torno a una cifra constante alrededor de las veintiocho mil visitas para la Inspección Técnica. Lo que supone una previsión de ingresos constante que revertiría las pérdidas acumuladas siempre que se produzcan, por un lado el ajuste del Canon a la baja, un control de los salarios que no supere el 48,5%, acompañado de nuevas aportaciones por los socios, y de que la Entidad bancaria transforme el préstamo, tomando un plazo más largo de devolución, sin que ello implique un encarecimiento de la ecuación financiera.*

*Una vez establecida la posibilidad de que la economía del contrato pueda afectar a la relación entre Ayuntamiento y Empresa debe deslindarse en qué términos resulta ajustada la propuesta de la Empresa.*

*No debemos olvidar que parte del préstamo se ha utilizado para el reembolso de las cantidades aportadas por los socios. En un momento en el que la viabilidad del proyecto empresarial no estaba asegurada parece una decisión cuando menos cuestionable, máxime cuando la viabilidad futura, valorada por los peritos, recomienda la aportación de los socios para recapitalizar la empresa.*

*El Ayuntamiento debe, siguiendo la recomendación de los peritos, revisar a la baja el Canon que se estableció, ya que la permanencia en la cifra actual, haría imposible la*



*viabilidad de la Empresa a medio plazo. Pero esta acción debe ser coordinada con una buena práctica empresarial, y por la responsabilidad del grupo fundacional. Resulta muy trascendente también la conservación de los puestos de trabajo en un periodo en el que se prevén pérdida de los mismos por el estancamiento en la economía.*

*En este sentido se recomienda una reducción sensiblemente inferior a la que proponen los expertos en torno a los 95.000 € (noventa y cinco mil euros), que al exceder del 10% del valor inicial se valora por circunstancias imprevisibles según el criterio de la debida diligencia, teniendo en cuenta el grado de previsión que razonablemente debe tener un contratista con la capacidad técnica y profesionalidad exigida, tal como recoge la directiva cuya trasposición ha dado lugar a la LCSP.*

*Como Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación le corresponde la Propuesta Informe en todos aquellos asuntos de naturaleza jurídico-tributaría, y económico-financiera, en aquellos aspectos que no estén atribuidos específicamente a la Tesorería, a partir de la creación del Órgano por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y normativa de desarrollo en el ámbito Local.*

*Se **Propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.g, de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre,*

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** *Aprobar el Informe Propuesta del Tesorero y Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal, en cuanto a la fundamentación jurídica entendiendo que la concesión demanial resulta accesoria de la concesión de Servicio Público para la construcción y explotación de una estación de Inspección Técnica de Vehículos.*

**Segundo:** *Aprobar la valoración económica que contiene la Propuesta del Órgano de Gestión Tributaria manteniendo los Cánones devengados a 31 de diciembre de 2018, que deberán exaccionarse en los importes devengados, y adaptar a 95.000 € revisables con el IPC, el Canon para 2019, para mantener la viabilidad económica de la explotación, siguiendo la valoración económica que se incorpora en el informe de los expertos que realizaron la auditoría para el periodo 2016 y siguientes.*

**Tercero:** *Modificar el cálculo de los Cánones en los términos establecidos en el antecedente segundo, para los próximos periodos para el mantenimiento de los puestos de trabajo, evitando el cierre de la actividad y los problemas que podría acarrear este hecho, tanto en el empleo como en la expectativa de cobro de la cantidad que se adeuda al Municipio, teniendo en cuenta que el grado de previsión que razonablemente tuvo el contratista como recoge la Directiva Europea, cumple con el criterio de la debida diligencia exigida, al superar la reducción el 10 % del valor inicial.*



Ayuntamiento de Móstoles

**Cuarto:** *Se autoriza al Tesorero y Director General de Gestión Tributaria por suplencia temporal, con sujeción al informe incorporado al expediente para resolver la modificación del Canon y los demás cuestiones relacionadas con los Cánones ya devengados.*

**Quinto:** *Dar traslado a la mercantil ITV MOSTOLES SL, de la presente resolución.”*

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 19 de marzo de 2019, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinte de marzo de dos mil diecinueve.